



PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO 2022-00228

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, Seis (6) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA presentada por ZARAY JULIANA SANGUINO TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., se hace necesario inadmitirla, al advertirse la existencia de falencias. En consecuencia,

1. Deberá efectuar un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa *“Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”*¹; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio²
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del CGP deberá expresar con claridad y precisión las pretensiones de la demanda, conforme a la naturaleza inminentemente declarativa del proceso, en concordancia con los hechos de la demanda.
3. Igualmente se evidencia que si bien es cierto menciona el trámite del proceso como verbal sumario, omite indicar con precisión la clase de proceso que pretende.
4. Deberá señalar la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, en los términos del inciso segundo del artículo 8° del decreto 806 de 2020.
5. Se hace necesario de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 que precise la dirección de correo electrónico de los testigos, cuya ratificación solicita en el libelo introductorio, señores: MIRIAM LILIANA JAIMES MENDEZ, LUZ ADRIANA DURANGO BERMUDEZ, FLOR MARIA CRUZ PELAYO, y MIGUEL ANGEL SANGUINO TORRES.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

¹ Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=Ibx04OK>

² Al respecto sostiene el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra Código General del Proceso Parte General que: *“de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar los artículos, valga la expresión “a la topa tolondra”, sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables”*



PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA presentada por ZARAY JULIANA SANGUINO TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL, como mandatario judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ____74 ____ QUE
SE FIJO EL DIA: 9 DE MAYO DE 2022

JUAN CAMILO VILLABONA
BECERRA
SECRETARIO